



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0880-2003-HC/TC
CAJAMARCA
MARCEL MANTILLA MALCA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de mayo de 2003

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por Hernán Huayta González, a favor de don Marcial Mantilla Malca, contra el auto de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de fojas 63, su fecha 12 de marzo de 2003, que, confirmando la apelada, declaró que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo por haberse producido la sustracción de la materia; y,

ATENDIENDO A

- Que, con fecha 27 de febrero de 2003, doña Martha Cortés Malca interpuso acción de hábeas corpus a favor de don Marcial Mantilla Malca, por considerar que se encuentra detenido por más tiempo del plazo máximo de detención establecido para los procesos sumarios, prescrito en el artículo 137º del Código Procesal Penal.
- Que, mediante resolución del 28 de febrero de 2003, cuya copia certificada consta en autos a fojas 47, se concedió la libertad por exceso de detención a Marcial Mantilla Malca en el Proceso N.º 108-2002, por lo que es de aplicación el inciso 1) del artículo 6º de la Ley N.º 23506.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

CONFIRMAR el auto recurrido que, confirmando el apelado, declaró que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto por haberse producido la sustracción de la materia. Dispone la notificación a las partes, su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.

SS.

ALVA ORLANDINI
AGUIRRE ROCA
GONZALES OJEDA

Lo que certifico
Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (e)

cel. 8751102